

PROTOCOLO N° 3

ANTE AGRESIONES CONTRA EL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO

El presente protocolo tiene por objeto establecer un procedimiento de actuación, a fin de amparar y tutelar la protección del personal docente y funcionarios víctimas de agresiones físicas de parte de los estudiantes y/o apoderados del Colegio, articulando los mecanismos necesarios para asegurar una adecuada investigación, persecución y castigo de las agresiones, protegiendo a las víctimas y su dignidad personal.

Las agresiones que sean víctimas el personal docente de nuestro establecimiento podrán tener la consideración de delitos tipificados en el Código Penal, cuando estos, en el ejercicio de sus funciones, sufran actos de violencia física por parte de algún miembro del alumnado, o por los padres, madres o personas que ejerzan el cuidado personal de estos, o por otras personas familiarmente vinculadas a los estudiantes con la situación de violencia.

La agresión a docentes es entendida como: *“la agresión física o verbal de un estudiante o apoderado dirigida a un docente o funcionario del establecimiento en el desempeño o con ocasión del desempeño de sus labores, lo que puede ocurrir al interior del establecimiento o fuera de este”*.

La ley 20.501, que establece en forma expresa en su Artículo 8° bis.- *“Los profesionales de la educación tiene derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo”*.

Del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa. Revestirá especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos, en contra de los profesionales de la educación. Al respecto los profesionales de la educación tendrán atribuciones para tomar medidas administrativas y disciplinarias para imponer el orden en la sala, pudiendo solicitar el retiro de alumnos/as; la citación del apoderado, y solicitar modificaciones al Reglamento Interno escolar que establezca sanciones al estudiante para propender al orden en el establecimiento."

Ámbito de Aplicación

Lo dispuesto en este protocolo es de aplicación para los profesores y profesoras que teniendo la consideración de personal docente contratado, ejerzan la función docente o de auxiliares de esta función, y realicen sus servicios en la unidad educativa, dentro de sus dependencias, o fuera de ella en los casos de salidas programadas cuando sufrieren agresiones físicas o verbales de parte de los estudiantes, alumnas, o los padres o apoderados de estos.

El profesor/a agredido/a seguirá el protocolo de actuación que se especifica, a fin de facilitar la actuación inmediata para la investigación y el castigo a los autores.

Etapas del Protocolo con agresiones NO constitutivas de lesiones

1. En casos de agresiones no constitutivas de lesiones, será el Encargado de Convivencia Escolar el que pueda realizar instancias de mediación entre: Apoderado y Docente; Estudiante y Docente, si el funcionario estimare que sus derechos quedan salvaguardados de esta manera. Si la agresión se enmarca en el delito de injurias, será la víctima quien deberá denunciar el hecho, ya que es un delito de acción privada.
2. La instancia de mediación consistirá en una conversación de tipo complementaria entre las partes, con el fin de llegar a un acuerdo, en donde las partes se comprometen a encontrar una salida y solución positiva al problema. El mediador será el Encargado de Convivencia Escolar el que debe abordar y elaborar una estrategia de mediación adecuada.
3. Si la instancia de mediación no fructificase, se evaluará la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes contenidas en el Reglamento Interno.

Etapas del Protocolo con agresiones constitutivas de lesiones

1. Inmediatamente de producida la agresión el o la docente víctima acudirá al servicio de urgencia más próximo para constatar lesiones; debe solicitar se le extienda el correspondiente informe médico que acredite la existencia y la gravedad de las lesiones. Se debe tener presente que el artículo 5 de la ley 16.744 define accidente del trabajo como toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte. En consecuencia, habrá de aplicarse el protocolo establecido para los efectos de accidente del trabajo ante el evento de lesiones, cualquiera sea su naturaleza.
2. El docente o funcionario agredido efectúa la denuncia respectiva ante Carabineros, PDI o fiscalía que corresponda, explicando los hechos ocurridos e identificando al o los autores, a los posibles testigos y adjuntando el informe médico de lesiones. Se podrá establecer en la denuncia como domicilio para efectos de notificaciones el del establecimiento. Puede recurrir a la Superintendencia de Educación (SIE) si lo estima pertinente.
3. En el ejercicio de sus funciones, si fuera preciso, el/la Director/a podrá presentar la denuncia, si el docente no la hubiera podido efectuar por cualquier causa, ante Carabineros, PDI, o fiscalía, acompañada de una copia del parte de lesiones.
4. El Inspector General solicitará a la víctima que relate en detalle la situación que provocó el resultado de lesiones, los agresores y demás partícipes del hecho. El relato se consigna por escrito y firmado por la víctima. Debe ser adjuntado el informe médico.
5. La Dirección elevará a la Superintendencia de Educación el informe detallado de la situación, con las manifestaciones del agredido, junto con el escrito de denuncia ante la Fiscalía y una copia del parte de lesiones. La emisión del informe y remisión de todo lo actuado a la Superintendencia se deberá realizar en las 48 horas siguientes desde que se produjo la agresión.
6. La denuncia formulada ante Carabineros o la PDI deberá ser ratificada por la víctima ante la Fiscalía. El Fiscal puede estimar que el hecho no reviste los caracteres de delito, y decretar el archivo provisional de la causa, o dictar la orden de no perseverar.

7. La orden de no perseverar se comunica por carta certificada al denunciante. El docente o el funcionario pueden insistir interponiendo una querrela criminal ante el Juez de Garantía que corresponda.
8. Independientemente de la resolución judicial, la Dirección en consulta al Equipo de Gestión, evaluará la aplicación de medidas disciplinarias correspondientes contenidas en el Reglamento Interno, a fin de prever que hechos similares se repitan. Las sanciones o medidas aplicadas deberán ser informadas a la Superintendencia de Educación.
9. La dirección del establecimiento, o con su autorización cualquier otro miembro del equipo directivo, desde que se tenga conocimiento de cualquier agresión a un docente o funcionario que se hallare bajo su responsabilidad, efectuará las siguientes actuaciones de asistencia inmediata:
 - a. Acompañar al docente agredido al servicio de urgencia más próximo, a fin de recabar el correspondiente parte médico de lesiones.
 - b. Citar a los padres o apoderados del estudiante en caso de ser el agresor.
 - c. Comunicar el incidente de forma inmediata, por correo electrónico, a la superintendencia de Educación y al Directorio.
 - d. Remitir todas las actuaciones a la Superintendencia de Educación.
 - e. Anotar los hechos en el registro respectivo, dejando constancia del incidente y haciendo descripción detallada de lo acontecido, anotar las versiones de las partes afectadas en el incidente y toda la información y datos pertinentes que contribuyan al esclarecimiento de los hechos.

Fecha de actualización: mar 2019

LTB / LJS